

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 184

Gama, (Cund.), catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: ALIMENTOS RAD. 2007.00009.00

En atención al memorial que antecede suscrito por la demandante dentro del proceso de ALIMENTOS de la referencia, a ello se accede y en consecuencia se dispone:

OFICIAR al pagador de la CAJA DE SUELDO DE RETIRO de la POLICIA NACIONAL, a fin de que se proceda a hacer el incremento anual correspondiente de la cuota alimentaria que se le viene descontando al señor LUIS ABDON LINARES RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.073.063 a favor de la señora BEATRIZ BELTRÁN DE LINARES.

Lo anterior teniendo en cuenta que, revisado el proceso, el aumento se ha efectuado siempre en el mes de octubre de cada año y para el presente año 2021, no se ha hecho y continúa descontándose el mismo monto. Ofíciase en tal sentido a la CAJA DE SUELDO DE RETIRO de la POLICIA NACIONAL, anexando copia del oficio No. 352 del 10 de agosto de 2007, mediante el cual se solicitó la medida.

Notifíquese esta decisión a las partes mediante estados electrónicos.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 15 de diciembre de 2021. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 034.


MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 185

Ref.: PROCESO EJECUTIVO 2021.00005.00

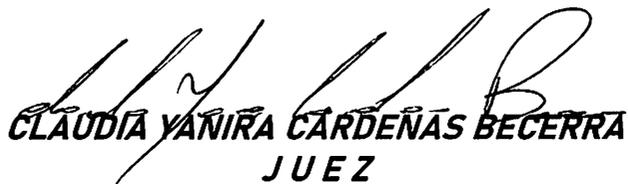
En atención a la solicitud elevada por el apoderado actor, se dispone:

Previo a resolver lo peticionado, REQUIÉRASE al doctor DANIEL FELIPE MONROY a fin de que informe al Despacho qué trámite le ha dado al oficio No. 064 del 18 de agosto de 2021 enviado al correo electrónico dafelmo@yahoo.com.

Cumplido lo anterior y obtenida la respuesta, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que corresponda.

Notifíquese esta decisión a las partes mediante estados electrónicos.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 15 de diciembre de 2021. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 034.


MARTHA ISABEL MARTINEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 186

REF: PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 2021.00034.00

INADMÍTESE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

ACLARE la pretensión, pues en el numeral 9º del folio de matrícula inmobiliaria No. 160-3800 aparece como titular de derecho real de dominio la señora ANA CECILIA SILVA DE URREA, por lo que, para el Despacho no es claro si lo que pretende el demandante es un remanente del predio LA ESPERANZA objeto de la demanda ubicado en la vereda de Pauso del Municipio de Gama, de ser así, el mismo debe aportar plano topográfico donde se indique el predio de mayor extensión, el de menor extensión, sus colindantes actuales y área.

ACLARE por qué la demanda no se dirige en contra de la última persona que aparece en el certificado de libertad en la anotación No. 9, que es la señora ANA CECILIA SILVA DE URREA a favor de quien este Juzgado dictó sentencia de pertenencia el día 27 de enero de 2014.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 15 de diciembre de 2021. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 034.


MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaría

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 187

Ref.: PERTENENCIA RAD. 2021.00027.00

Gama, Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos contenidos en los artículos 375 y ss. del C. G. del P.,
y una vez subsanada la demanda el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de Dominio promovida por **AURA LIGIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** por medio de su apoderado el Doctor **WILLIAM LIZCANO GOMEZ** en contra de **ELBER MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ANA CECILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, GLORIA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JUAN ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ANA LAUDICE RODRIGUEZ RODRIGUEZ y ELSA MARIA RODRIGUEZ, HEREDEROS DEL SEÑOR SERAFIN FRANCISCO LEON y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR SERAFIN FRANCISCO RODRIGUEZ LEON** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el remanente del predio **AGUA BLANCA** ubicado en la vereda Santuario del municipio de Gama.

SEGUNDO.- ORDENAR el emplazamiento de los señores **ELBER MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ANA CECILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, GLORIA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JUAN ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y ELSA MARINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ LEON**, herederos indeterminados del señor **SERAFIN FRANCISCO RODRIGUEZ LEON**, y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho, mediante la inclusión de sus nombres, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación del Juzgado en un listado que se publicará por una sola vez, en el periódico **EL TIEMPO, LA REPUBLICA o EL ESPACIO**, en día domingo. Se deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado. Lo anterior por cuanto se desconoce la ubicación de los demandados y conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 7º, 293, 87 y 108 del C. G. del P.

TERCERO. - *Por tratarse de proceso verbal, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del CGP, el término de traslado de la demanda, será de VEINTE (20) DÍAS.*

CUARTO. - **ORDENAR** al demandante, complementario al emplazamiento, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible en el predio "AGUA BLANCA" ubicado en la vereda Santuario del municipio de Gama, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) *La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;*
- b) *El nombre del demandante;*
- c) *El nombre del demandado;*
- d) *El número de radicación del proceso;*
- e) *La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) *El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) *La identificación del predio.*

Los anteriores datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma, y la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento.

QUINTO: **ORDENAR** la inclusión del contenido de las vallas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas y quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Cumplido lo anterior, se nombrará curador ad-litem que represente a los indeterminados con quien se surtirá la notificación de la demanda.

SEXTO. - *En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 592 del CGP, ORDENAR como medida cautelar oficiosa la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-52158. Por secretaria ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.*

SEPTIMO. - **ORDENAR** informar por el medio más expedito de la existencia del proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, a:

- *Superintendencia de Notariado y Registro.*
- *Agencia Nacional de tierras.*

- *Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a víctimas, y*
- *Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).*

OCTAVO. - *TRAMITAR* la presente demanda por el procedimiento establecido en los artículos 368 y ss. del CGP. de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 625 ibídem y demás normas que le sean aplicables.

NOVENO. - *Infórmese* sobre el inicio de este proceso al Procurador Delegado para Asuntos Agrarios.

DECIMO. - **RECONOCER** al doctor **WILLIAM LIZCANO GOMEZ** como apoderado de los demandantes **AURA LIGIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido. Se le reconoce Personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

Cycb

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 15 de diciembre de 2021. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 034.


MARTHA ISABEL MARTINEZ ROJAS
Secretaria

mimr